

ma: y quando ay dos materias, y dos formas parciales, se imprime quando se pone la materia, y forma mas principal. Ita D. Th. in 4. distinct. 24. quest. 2. art. 2. P. El caracter que imprime vn Orden, es distinto del que imprimen las otras Ordenes? R. Que ay dos opiniones: vna dize, que es vno mismo el caracter, el qual se va estendiendo, al passo que se reciben las Ordenes. Otra dize, que son distintos caracteres; pero esta mas es question metaphysica, que moral. P. Las siete Ordenes son vn Sacramento? R. Que son vn Sacramento, *vnitate Ordinis seu habitudinis vnus ad alium, & omnium ad vnum nempe ad Sacerdotium*. P. Qualquiera Orden considerada por si, es Sacramento? R. Que si, porque qualquiera de ellas consta de materia, y forma, imprime caracter, y causa gracia.

P. Quien es el Ministro de este Sacramento? R. Que es el Obispo Consecrado, el qual *necessitate Sacramenti*, ha de tener intencion; y *necessitate precepti*, ha de estar en gracia, o ha de tener atricion sobrenatural, *existimata contritione*, porque es Sacramento que pide Ministro de Orden. P. Quien es el sugeto de este Sacramento? R. Que es el hombre, y no muger, bautizado, el qual, *necessitate Sacramenti*, ha de tener intencion, suponiendo, que es adulto; y *necessitate precepti*, ha de estar confirmado, y ha de estar en gracia, o ha de tener atricion sobrenatural, *existimata contritione*, porque es Sacramento de vivos. P. Que mas se requiere *necessitate precepti* en el Ordenando? R. Que ha de tener la sufi-

ciencia que manda el Tridentino en la *sess. 23. cap. 11. 13. & 14*. Tambien para ordenarse *in Sacris* el Clerigo Secular, ha de tener Beneficio, o Patrimonio suficiente, en la forma que dispone el Tridentino *sess. 21. cap. 2*. P. Que edad se requiere para recibir Ordenes? R. Que para Prima Tonsura, y las tres Ordenes menores se requieren siete años, *necessitate precepti*. Para el Acolito, se requieren doze años. Para Epistola, veinte y vn años, y vn dia. Para Evangelio veinte y dos, y vn dia. Y para Presbytero, veinte y quatro años, y vn dia: como para los Ordenes mayores consta del Tridentino *sess. 23. cap. 12*. Advierto, que la edad señalada no se requiere para lo valido, sino para lo licito.

P. Es necesario *necessitate Sacramenti*, que el Ordenado toque *physice* la materia de su Orden? R. Que en la opinion mas probable se requiere *necessitate Sacramenti* en el Ordenando el contacto physico mediato, o inmediato de la materia. Ita D. Th. 3. part. quest. 34. art. 5. ad 3. P. Quales son las obligaciones del Ordenado *in Sacris*? R. Que está obligado lo primero, à llevar Avito Clerical, y Corona abierta. Lo segundo, à rezar el Oficio Divino. Lo tercero, à guardar castidad, porque el Orden Sacro tiene anexo voto de castidad.

P. Una persona recibe Orden de Subdiacono con ignorancia invencible de que el Orden Sacro tiene anexo voto de castidad, quedará este tal obligado à guardar voto de castidad? R. Que quedará obligado en senten-

nio

nio despues, seria nulo: al modo que el que quiere officio de Prelado, o Magistrado quiere *hoc ipso* sus obligaciones; aunque por entonces las ignore. P. Una persona recibe Orden de Subdiaconado con voluntad de quedar Ordenado; pero con voluntad expresa de no hazer voto de castidad; este tal quedará obligado à guardar voto de castidad? R. Que esse tal pecaría mortalmente Ordenandose de essa manera, y estaría en pecado mortal todo el tiempo que dilatasse el hazer voto de castidad: porque la Iglesia manda, que los que se ordenan *in Sacris* hagan dicho voto; y si se casasse, seria nulo el Matrimonio, porque la Iglesia haze inhábiles para el Matrimonio à todos los que voluntariamente reciben Ordenes mayores. Però si el tal Ordenado de Epistola en la forma dicha pecasse contra castidad antes de hazer el voto, no cometeria sacrilegio; porque aun no tenía voto explicito, ni implicito de castidad, ni la Iglesia le manda guardar castidad, *ex motivo Religionis nisi mediante voto*.

P. Los que se ordenan *invalidè* están obligados à guardar voto de castidad? R. Que no están obligados, *quia ablati principali corrui accessorium*; por lo qual tampoco estarán obligados à rezar las Horas Canonicas; y si se casassen, seria valido el Matrimonio. Lo mismo digo del que recibe Ordenes *validè*; pero con miedo grave injusto, que cae en vicio constante, à *causa libera extrinseca ex sine extorquendi consensum*; sino que este despues ratifique el Orden Sacro. Lo mismo digo del que fuese Or-

denado *in Sacris*, antes del uso de la razon; pero si este tal en llegando à tener uso de razon quiere usar del Orden recibido, o ratifica, y aprueba el Orden recibido, estará obligado à guardar castidad *ex voto*, y à las demás cargas de los Ordenados *in Sacris*. P. *Quid est caracter, & quid est gratia?* R. *Remissivè ad tractatum de Sacramentis in genere*. Veanse las suspensiones, e irregularidades, que tocan à los Ordenados, en los Tratados de *suspensione, & irregularitate*.

## TRATADO IX.

## DEL SACRAMENTO DEL Matrimonio.

De quo D. Thom. in addit. ad 3. part. à q. 41. usque ad 68.

## S. I.

P. *Quid est Matrimonium?* R. Que se puede considerar como Sacramento, y como contrato. Como Sacramento tiene dos definiciones; vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum novæ legis, institutum à Christo Domino, causativum gratiæ unitivæ*. La Physica es esta: *Est coniunctio Sacramentalis viri, & feminae, inter legitimas personas individuam vitam consuetudinem retinens*. Como contrato se define assi: *Est coniunctio viri, & feminae, individuam vitam consuetudinem retinens*.

P. Qual es el efecto del Matrimo-

nio

nio como Sacramento? R. Que *primò*, & *per se*, causa vn aumento de gracia, y vn vinculo indissoluble, y perpetuo, dà auxilios para sobrellevar las cargas del Matrimonio: *ex opere operato* perdona veniales, es preservativo de mortales, y mediante el vinculo, tal qual se requiere para pedir, y pagar el debito, quedan vnidos, y obligados à vivir juntos para asistirse, obsequiarse, seguirse, y criar los hijos con buena educacion: tambien este Sacramento causa *per accidens* primera gracia, quando el sugeto no estava antes en gracia; pero llega con atrición *existimata contritione*. Notese bien el efecto del Sacramento, y assi se entenderàn sus definiciones. P. Qual es el efecto del Matrimonio, como contrato? R. Que es causar vn vinculo, mediante el qual quedan vnidos, y pueden pedir, y pagar el debito, y estàn obligados à asistirse, y criar los hijos en buena educacion.

P. En què se distingue el Matrimonio como Sacramento, del Matrimonio como contrato? R. Que el Matrimonio como Sacramento causa gracia; pero el Matrimonio en quanto contrato no causa gracia. Mas: El Matrimonio como Sacramento, fue instituido por Christo, quando dixo: *Quod Deus coniuxit, &c.* Ioann. 2. Pero el Matrimonio como contrato, fue *ab initio mundi*, y se hallò entre Adàn, y Eva. Mas: El Matrimonio como Sacramento, solo se halla entre bautizados; pero como contrato, se halla tambien entre no bautizados, y se puede dàr caso, en que se halle entre bautizado, y no bautizado; v.g. dos no bau-

tizados se casan, y despues el vno se bautiza; en este caso ay contrato Matrimonial entre bautizado, y no bautizado, mientras no se disuelve este Matrimonio.

P. En què se distingue el contrato Matrimonial, de los demás contratos? R. Que el contrato Matrimonial ha de ser de hombre à muger; los demás contratos pueden ser de hombre à hombre, y de muger à muger. Mas: El contrato Matrimonial ha de ser *inter personas habiles ad generandum*, y los demás contratos no piden esso. Mas: Aunque vnòs, y otros contratos se pueden contraer por poderes, pero con esta diferencia, que en el contrato Matrimonial, si el Poderdante retrata el poder à tiempo, aunque no se le dà aviso, ni se intimela retratacion al Poderhabiente, serà nulo el Matrimonio *ex defectu consensus*; pero en los demás contratos, aunque el Poderdante retrate el poder que diò, si no se le intimela retratacion al Procurador Poderhabiente, serà valido el contrato. Mas: En el contrato Matrimonial no està vno obligado à descubrir sus tachas, sino es que fueren muy perjudiciales, *quia non tenetur se ipsum prodere*; pero en los demás contratos ay obligacion de descubrir las tachas substanciales, como se dirà en su lugar. Advierto, que quando el Matrimonio se contrae *per Procuratorem*, se requiere, que se le dà al Procurador poder especial, *ad contrahendum, & cum certa, & determinata persona*.

P. Pedro que està en Pamplona, in-  
tente casarse con vna señora que està en Madrid, dà poder para celebrar el

contrato Matrimonial à vn Cavallero que està en Madrid, y antes que el Cavallero contrayga el Matrimonio en nombre de Pedro, este que es el Poderdante, retrata à sus solas su consentimiento, sin que de ello aya testigos, ni lo notifique al Poderhabiente, y se casa en Pamplona con otra: el Poderhabiente celebra el Matrimonio en nombre de Pedro con la señora de Madrid, antes que Pedro celebrasse, ò contraxesse con la de Pamplona: *difficultate* con qual queda Pedro casado? R. Que en el foro interno, y en la realidad queda casado con la de Pamplona, y el Matrimonio contraido en Madrid es nulo. Pero en el foro externo se compeleràn à Pedro à que habite con la de Madrid, y que estè al tal Matrimonio, y no le dexaràn habitar con la que casò en Pamplona, por no aver testigos de aver retratado el consentimiento. Pero el dicho Pedro no podrà en conciencia tener por muger à la de Madrid, y todas las copulas que con ella tuviere, seràn fornicarias, y mas obligacion tiene à evitar el escandalo proprio, que el ageno: y assi lo que debiera hazer, es huir con la de Pamplona à otras tierras, ò entrar en Religion; si no ha consumado el Matrimonio, ò tomar otro medio prudente, con consejo de hombres doctos, para evitar el escandalo proprio, y el del Pueblo.

P. En què se distingue este Sacramento de los demás Sacramentos? R. Que en su materia, forma, y efectos; y en que en este se funda en contrato, y los demás no. Este ha de ser *coram proprio Parocho, & testibus*, y

los demás no piden esso. Este no pide esencialmente palabras para celebrarle, y aunque aya sido nulo, se puede revalidar, porque consiste mas *in traditione, & acceptatione, quàm in verbis*; y los demás piden esencialmente palabras de parte de la forma, y siendo nulos, no le pueden revalidar. El Matrimonio es de dos maneras, rato, y consumado. Matrimonio rato es, aver Matrimonio, y no aver copula con comixtion de sangre. Matrimonio consumado es, aver Matrimonio, y copula con comixtion de sangre. P. La copula tenida antes de el Matrimonio, es suficiente para consumar el Matrimonio *subsecuto*? R. Que no es suficiente, lo qual es sentencia comun. P. El Matrimonio rato se puede disolver *quoad vinculum*? R. que se puede disolver por dos capitulos, que son *per solemnem professionem Religiosam*, y por dispensacion del Papa: Lo primero, es tradicion comun de la Iglesia; y lo segundo, es opinion probable. P. El Matrimonio consumado se puede disolver por algun capitulo? R. Que no se puede disolver *quoad vinculum*. P. Por què el Matrimonio rato se puede disolver *quoad vinculum* por los dos capitulos dichos, y no el Matrimonio consumado? R. Que la razon es, porque el Matrimonio consumado significa la vnion del Verbo con la naturaleza humana, & *Verbum Divinum quod semel assumptum nunquam dimissit*; pero el Matrimonio rato significa la vnion de Christo con los Fieles *per charitatem*; y como la caridad se pierde por el pecado mortal, por esso el Matrimonio rato se puede disolver por al-

unos capitulos, que son los dichos. Con esto se compone el que el Matrimonio raptado pida *ab intrinseco* perpetuidad, & indisolubilidad, aunque *ab extrinseco* pueda disolverse *auctoritate Christi concessa professione Religiose, & Summo Pontifici.*

P. Entre MARIA Santissima, y San Joseph, huvo Matrimonio raptado? R. Que si huvo, y guardaron los tres bienes del Matrimonio, que son *bonum prolis, bonum fidei, & bonum Sacramenti.* Observaron *bonum prolis*, porque alimentaron al Hijo habido por obra del Espiritu Santo. Observaron el *bonum fidei*, porque se guardaron fidelidad. Y observaron el *bonum Sacramenti*, viviendo juntos hasta que San Joseph murió. P. MARIA Santissima como se caso, teniendo voto de castidad? R. Que tuvo dispensacion Divina, como consta de lo que la dixo el Angel: *Spiritus Sanctus superveniet in te*: de donde se infiere, que antes tuvo dispensacion Divina, y lo manifestó el reverdecer la vara de San Joseph.

P. Quales son los bienes del Matrimonio? R. Que son *bonum prolis, bonum fidei, & bonum Sacramenti.* *Bonum prolis*, consiste en que *si apponatur diligentia, non impediatur generatio.* P. Dos casados *mutuo consensu* hazen voto de castidad, van contra *bonum prolis*? R. Que no, porque *bonum prolis*, no consiste en que tengan copula, sino en que si la tuvieren, no impidan la generacion: *Bonum fidei*, consiste en que se guarden fidelidad, sin faltar a *esra, verbo, opere, cogitatione, aut delectatione morosa.* *Bonum Sacramenti*, quiere decir, que vivan juntos, y da-

re el Matrimonio hasta la muerte de vno de los dos. P. Quales son los fines del Matrimonio? R. Que son *ante lapsum*; esto es, antes del pecado de Adán, *propagare naturam.* *Post lapsum propagare naturam, & sedare concupiscentiam, & postquam Christus instituit hoc Sacramentum propagare naturam, sedare concupiscentiam, & causare gratiam unitivam.*

P. Qual es la materia de este Sacramento? R. Que es de dos maneras, proxima, y remota. La remota, son los cuerpos de los contrayentes con los consentimientos internos *præcisivè* de explicados. La proxima, es la mutua, y sensibilizada tradicion de los cuerpos habiles al Matrimonio; y la forma, es la mutua aceptacion sensibilizada de los cuerpos habiles al Matrimonio. P. Por qué la promessa ha de ser materia, y la aceptacion ha de ser forma? R. Porque en todos los Sacramentos la forma determina la materia, y la aceptacion determina a la promessa.

P. Quien es el sugeto, y Ministro de este Sacramento? R. Que son los mismos contrayentes. *Neccesitate Sacramenti*, han de tener intencion, y han de estar bautizados, y no han de tener impedimento dirimente de Matrimonio. *Neccesitate præcepti*, se requiere, que estén en gracia, & que tengan atricion, *existimata contritione*, no por la razon de Ministros, porque no es Sacramento, que pide Ministro de Orden; si por la razon de sugetos, porque reciben Sacramento de vivos. Tambien se requiere *neccesitate præcepti*, que no tengan impedimento im-

pediente de Matrimonio. P. El Parroco es Ministro de este Sacramento? R. Que no es Ministro, sino vn testigo calificado.

El Matrimonio consumado, aunque no pueda disolverse *quoad vinculum*, pero se puede disolver *quoad thorum, vel habitationem*, como se ve en el divorcio. P. *Quid est divortium?* R. *Est legitima separatio coniugum quoad thorum, & habitationem non verò quoad vinculum.* P. De quantas maneras es el divorcio? R. Que puede ser perpetuo, y temporal. P. Quales son las causas del divorcio perpetuo? R. Que son adulterio; y quando el Juez llega a hazer juicio, que jamás vivirán en paz, por la notable sevicia de vno de los dos. P. Qué se entiende aqui por adulterio, para que sea causa de divorcio perpetuo? R. Que se entienden todas las especies de luxuria consumada, en que se divide la carne con otra, y assi se entienden tambien la copula sodomitica, y bestialidad; pero no se entienden la polucion, los osculos, tactos, & abrazos impudicos. P. Qué penas tiene el adultero? R. Que tiene penas *ferendas ad voluntatem innocentis*, quales son negarle el debito, entrar en Religion el inocente, y professar, & vivir en el siglo apartado, *quoad thorum, & habitationem*, y todo esto, aunque no quiera el que dió causa para divorcio perpetuo. Pero si el inocente quiere remitir estas penas, puede hazerlo, *regulariter loquendo.*

P. Quales son las causas de divorcio temporal? R. Que son quando el vn consorte es demasiado rigido, & luxurioso, que le haze caer al

consorte en pecados graves. La divorciada *ad tempus*, no puede professar en Religion, y cessando la causa, debe volver a su consorte. P. Quando ay divorcio perpetuo, puede el que dió la causa de divorcio pedir el debito? R. Que puede pedir, y el consorte pagar; pero el que dió la causa, no puede obligar al inocente a que pague el debito, porque perdió los derechos de precisar a pagar el debito. P. Si los dos casados adulteran, avrà causa para divorcio? R. Que no; porque la vna injuria se recompensó con la otra. P. Si Maria sabiendo que su marido ha adulterado, le pide, & paga el debito, & muestra otras señales de reconciliacion, & remission de la ofensa, podrá no obstante pedir divorcio por el adulterio antecedente? R. Que si esso lo executa con animo de reconciliarse con él, no podrá pedir divorcio; pero si tenía la intencion opuesta de no reconciliarse con él, podrá pedir divorcio *in foro conscientia.* Ita Salmant. Villalobos, & Trullench.

P. Si Maria cometió adulterio material violentada por otro, sin consentir ella, & llegando a otro, juzgando que es su marido, podrá el marido de Maria pedir divorcio? R. Que no podrá, porque no fue adulterio culpable. P. Si el vn consorte dá en vna heregia, y amonestado no quiere desistir, podrá el otro consorte pedir divorcio? R. Que puede pedir divorcio; y si el consorte persevera siempre en la heregia, avrà causa para divorcio perpetuo. P. Pues como la Magestad de Christo solo señaló por causa de divorcio perpetuo el adulterio?

*Non licet dimittere uxorem quacumque ex causa, nisi causa fornicationis,* Matth. 19. R. Que Christo señalo solo el adulterio, porque solo este es causa de divorcio perpetuo, *per se loquendo,* & *adhuc post penitentiam adulteriz* lo qual no quita aya otras causas, las quales *per se* sean causa de divorcio temporal, & *per accidens* sean causas de divorcio perpetuo. P. El conforite inocente puede con autoridad propria divorciarse *quoad habitationem* de su conforite adultero? R. Lo primero, que si el adultero consiente en la tal separacion, y pudiendo impedirla, o reclamar, no lo haze: podra el conforite inocente separarse *quoad habitationem* con propria autoridad, ora sea publico, ora sea oculto el adulterio, con tal, que no aya escandalo; *quia scienti, & volenti, nulla sit iniuria.* Salmanticenses tract. 9. cap. 16. punct. 4. num. 44. Respondo lo segundo, que siendo el adulterio publico, y notorio, *ita ut nulla possit tergiversatione cellari,* podra el inocente separarse *quoad habitationem* con divorcio perpetuo, contra la voluntad del adultero. Asi con muchos Leandro tract. 9. disp. 26. quest. 40. Pero si el adulterio es oculto, me parece que dicho divorcio perpetuo no puede hazerse sin sentençia de la Iglesia; porque la tal separacion es accion publica: luego no puede hazerse con autoridad propria: Vide Salmant. *ubi supr. à num. 45.* Respondo lo tercero, que aunque el adulterio sea oculto, pero siendo cierto, podra el inocente con autoridad propria separarse *quoad thorum* del adulterio; esto es, negarle el debito; porque esta es accion secreta, y

asi se puede hazer con autoridad propria. D. Thom. in 4. dist. 35. quest. unic. art. 3. in corpore. Adviertase, que quando digo, que el inocente puede divorciarse, o pedir divorcio por el adulterio del conforite, esto se entiende *secundum cluso scandalo.*

## §. II.

**P**Reg. Quales son los impedimentos del Matrimonio? R. Que vnos son impedientes, y otros dirimientes, los impedientes son, *que faciendā vetant, connubia tamen facta non retractant.* Los dirimientes son, *faciendā vetant, & connubia facta retractant.* Quiere dezir, que el que se casa con impedimento impediente peca mortalmente, pero es valido el Matrimonio. Pero el que se casa con impedimento dirimiente, peca mortalmente, y à mas de esto es nulo el Matrimonio.

Los impedimentos impedientes se reducen à quatro, que son, voto simple de castidad, voto simple de Religion, esponsales à otro, & *vetitum Ecclesie.* P. *Quid est votum simplex castitatis?* R. *Est deliberata promissio Deo facta abstinendi à rebus veneris verbo, opere, & cogitatione.* P. El que se casa, teniendo voto simple de castidad, como peca? R. Que comete dos pecados mortales *per se loquendo:* el vno, porque recibe el Sacramento sin la debida disposicion: y este es pecado de omision: el otro, porque se pone à peligro de violiar el voto, teniendo luego copula con su conforite, y este es pecado de comision. P. Este tal que se casò, teniendo voto simple de cas-

tidad, à que està obligado? R. Que dentro del bimestre, no puede pedir, ni pagar el debito; y si pide, o paga dentro del bimestre, peca mortalmente, porque no tiene cosa que le precise à pedir, o pagar el debito, y asi debe cumplir el voto. Pero vna vez consumado el Matrimonio, ora sea dentro, o despues del bimestre, debe despues pagar el debito, porque yà el conforite adquiriò derecho de justicia, que es mas fuerte que el del voto. Pero nunca puede pedir el debito, porque debe cumplir el voto en quanto puede, y no tiene cosa que le precise à pedir el debito. Tampoco puede pagar, si el conforite pierde el derecho de obligarle à pagar.

P. Que remedio podra tener este para poder pedir el debito, o para consumir el Matrimonio *intra bimestrem?* R. Que debe sacar habilitacion, y el señor Obispo le puede habilitar *propter periculum incontinentie,* y por costumbre introducida. Pero adviertase lo primero, que aunque el señor Obispo le aya habilitado para consumir el Matrimonio, o para pedir el debito, no obstante, si tiene copula, v. gr. con vna soltera, cometerà tres pecados mortales, el vno contra castidad, el otro contra fidelidad, y el otro contra Religion; porque el señor Obispo no le dispensò el voto *totaliter,* y solo le habilitò *quoad suam.* Adviertase lo segundo, que muerto el conforite, revive el voto, y queda en su primera fuerza, y està obligado à cumplirle perfectamente el que se casò teniendo dicho voto: y esto, aunque le huviesse habilitado despues de

casado, porque solo fue habilitado *quoad suam;* durante el Matrimonio.

P. *Quid est votum simplex Religionis?* R. *Est deliberata promissio Deo facta ingrediendi Religionem.* El que se casa teniendo voto simple de Religion, queda casado *validè;* pero comete *per se loquendo* dos pecados mortales; el vno, porque indignamente recibe el Sacramento; y el otro, por el peligro à que se expone de violiar el voto, no entrando en Religion. Este tal dentro del bimestre no puede pedir, ni pagar el debito, y debe entrar en Religion. Pero si consuma el Matrimonio, aunque sea dentro del bimestre, podra despues pedir, y pagar, porque yà se inhabilitò *ex se* para entrar en Religion, y como *alias* no tiene voto de castidad, no tiene cosa que le impida el pedir el debito. Si se compone el poder cumplir el voto, debe cumplirle. P. Este que se casò teniendo voto simple de Religion tiene copula con vna soltera, quantos pecados comete? R. Que comete dos pecados mortales, el vno contra castidad, el otro contra fidelidad; pero no peca contra el voto, porque no hizo voto de castidad, sino de entrar en Religion.

P. A este que se casò, teniendo voto simple de Religion, quien le puede dispensar, o habilitar para consumir el Matrimonio? R. Que solo el Papa: y la razon es, porque en este no ay *periculum incontinentie,* por quanto puede, y debe entrar en Religion antes de consumir el Matrimonio; y executandolo asi, no tendrà peligro de incontinentia con su conforite. Pero adviertase, que aunque à este

tal le habilite el Papa para consumar el Matrimonio, no obstante muerto el conforite, revive el voto, fino es que en todo, y por todo se lo dispensassen.

P. Pedro casò con voto simple de Religion, y no consumò el Matrimonio en el bimestre, estará obligado à pagar el debito despues del bimestre? R. Que ni està obligado, ni puede pagar el debito; y peca mortalmente la primera vez, que no consuma el Matrimonio, que sea pidiendo, que sea pagando, que sea dentro del bimestre, que sea despues del bimestre. La razon es, porque mientras el Matrimonio es rato, puede entrar en Religion: luego debe por razon del voto, y la conforite solo adquiere derecho à vna de dos, ò que entre luego en Religion, ò que pague el debito, y el està obligado à la primera, que es entrar en Religion. Verdad es, que peca mortalmente en dexar passar el bimestre, y està en pecado mortal todo el tiempo que se detiene sin entrar en Religion, contra la voluntad de la conforite. Resplicase: El que se casa teniendo voto simple de castidad, puede consumar el Matrimonio, pasado el bimestre, aunque no pidiendo el debito, pero si pagandole: Luego tambien el que se casa, teniendo voto simple de Religion? R. Negando la consecuencia. La disparidad consiste en que el que se casa teniendo voto simple de castidad, no està obligado à entrar en la Religion, fino es que se obligasse à ello *saltem implicitè*, previniendo, que era medio vnico para conseguir el tal fin, *semel* que no entrè en Religion, adquiere derecho la conforite à que le

pague el debito pasado el bimestre; la qual razon no corre en el que se casa teniendo voto simple de Religion. *Sic Pater Corella* en la Práctica, citando à Léandro con la comun.

P. Los votos de virginidad, de ordenarse *in Sacris*, y de no casarse, son impedimentos impeditentes de Matrimonio? R. Que si, y están incluidos en el primer impedimento, que es el voto simple de castidad.

P. *Quia est sponsalium?* R. *Est mutua promissio, & acceptatio futurarum nuptiarum inter personas iure hábiles aliquo signo externa manifestata.* Quiere dezir, que para esponsales se requiere lo primero, mutua promessa, y aceptacion de ambos sensiblizada exteriormente, porque de hombre à hombre, no se puede contraer obligacion, *si mente sola retineatur.* Se requiere lo segundo, que los que se dan esponsales no tengan impedimento alguno irritante. Se requiere lo tercero, que tengan la edad señalada por el Derecho, que son siete años, y que tengan uso de razon.

P. Quando serán nulos los esponsales? R. Que pueden ser nulos *ex defectu consensus, ex defectu aetatis*, y quando el que dà esponsales, tiene antecedentemente algun impedimento impeditente, ò dirimente de Matrimonio, el qual sea perpetuo. P. Pedro, teniendo voto simple de castidad, ò Religion, dà esponsales à Maria, serán válidos los esponsales? R. Que serán nulos, porque estos impedimentos impeditentes para Matrimonio, son dirimentes para esponsales, exceptuase, quando el voto fuesse temporal,

y

y los esponsales se diessen para casarse en cessando el voto. P. Pedro dà esponsales à Maria, y despues à Juana, à quales està obligado? R. Que à los primeros, porque los segundos son nulos.

P. Pedro dà esponsales à Maria, y despues à Juana, y en virtud de ellos tiene copula con Juana virgen, ò viuda de honesta fama, à quales està obligado? R. Distinguiendo, ò Juana soltera, que Pedro tenía contraídos esponsales anteriores, ò no soltera. Si lo soltera, està Pedro obligado à los primeros esponsales; porque *scienti, & volenti nulla fit iniuria.* Pero si Juana no tenía noticia alguna de los esponsales anteriores, ay dos sentencias: La vna dice, que està Pedro obligado à los primeros esponsales, la razon es, porque los segundos fueron nulos, y el daño que lo resarza de otro modo. Así con otros Sanchez *lib. 1. disp. 49. num. 52.* Y advierten algunos de esta sentencia, que si de no contraer Matrimonio con la segunda se sigue grande escándalo, ò grande descredito de la segunda, y de no casarse con la primera nada se sigue de esto, fino solamente el no casarse con ella; que en tal caso se debe celebrar el Matrimonio con la segunda. La otra sentencia dice, que està Pedro obligado à casarse con la segunda, con quien tuvo copula en virtud de promessa de Matrimonio: y suponemos, que con la primera no interviene copula. Salamanca *centesim. tom. 2. tit. 2. lib. 9. cap. 2. punct. 4. num. 44.* y se parifica así: porque si vno vendiera vna cosa à vn comprador, sin entregarsela, y despues la vendiese, y

entregasse à otro comprador, prevaleceria la segunda venta, *ceteris paribus, leg. quoties, C. de rei vendit.* Luego, &c.

P. Pedro dà esponsales à dos, y los segundos son juramentados, y los primeros no; à quales està obligado? R. Que à los primeros, y los segundos son nulos, y el juramento es de *reniqua.*

P. Pedro sin intencion diò esponsales à Maria, y en virtud de ellos tiene copula con ella; estará obligado à casarse con ella? R. Que estará obligado *per se loquendo adhuc in foro interno*: como si vno sin intencion prometiese vn cavallo por cien ducados, y recibiese el dinero, claro està, que avia de dar el cavallo. P. Pedro dà palabra de casamiento à Maria, y esta acepta la palabra, y no repromete el casarse con Pedro, avrà aqui esponsales? R. Que no ay esponsales; porque para esponsales se requiere promessa mutua, y que ambos se obliguen. P. Pedro, en el caso dicho estará obligado à casarse con Maria en virtud de la promessa aceptada, aunque no aya esponsales? R. Que si la intencion de Pedro fue obligarse absolutamente, independentemente de que Maria reprometiesse, quedaria obligado à casarse con ella: pero si el animo de Pedro solo fue de obligarse, con condicion de que tambien ella se obligasse, y reprometiesse, no quedaria obligado, porque faltò la condicion. P. Pedro dà esponsales à Maria, y con vna hermana de Maria tiene copula, con qual debe casarse? R. Que con ninguna de las dos se puede casar sin dispensa, porque por los esponsales de